

DECRETO

ORDENANZA N.º 2.961.-

VER ~~3~~ Ordenanza N. 3344 = Derogada
por Ord. 4217

LA PLATA, 8 de Febrero de 1963.-

VISTO que en los momentos actuales, los grandes centros poblados afrontan el grave problema derivado de la imprevisión de las ordenanzas y códigos de edificación con respecto a lugares destinados para estacionamiento de automotores y su alojamiento nocturno;

Que sin llegar aún a estar comprendida La Plata entre las ciudades que a la fecha enfrentan la diayuntiva de aplicar medidas heroicas, o correr el riesgo de que el índice de transitabilidad caiga por debajo de cifras límites, tenidas por peligrosas, es indudable que, también a la fecha, el estacionamiento de automotores en la vía pública muestra ya su efecto pernicioso, provocando, al restar amplitud utilizable en la calzada, los clásicos embotellamientos;

Que decíamos en una comunicación cursada al Concejo Deliberante en Octubre de 1961; "se deben considerar dos grandes núcleos de propietarios de vehículos entre los que circulan en lo que llamaríamos la "City"; los que viven en su área y los que, viviendo en otra, convergen a ella por múltiples circunstancias, trabajo, recreación, acceso a centros asistenciales, cruce, etc.-

Quiere decir esto que los problemas, surgidos por esta / afluencia de automotores, se pueden diferenciar en dos grupos: los que hacen el estacionamiento y los que hacen al alojamiento, ya que los relativos al tránsito son comunes y aún compartidos por los de transporte público, transporte de cargas y transportes livianos, motos, motonetas, carros, bicicletas, etc.";

Que es indudable que por ahora, y aún posiblemente por años puede dar solución para el estacionamiento diario, una adecuada legislación, habilitando espacios libres, podría ser la calzada de calle 7- de cerrarse al tránsito la parte de esta arteria que se desarrolla entre límites de la Plaza Italia-, playas similares a la construída frente al Hospital de Niños- que pudieran construirse en otros sitios estratégicos- y aún la simple habilitación para estos fines de calles adyacentes a las principales vías de desplazamiento como las transversales a la calle 7, a la calle 12, a la calle 1, etc.- Ello podría ser realidad el día que, en estas calles, por razones de seguridad en el tránsito peatonal y para comodidad en el ascenso y descenso de pasajeros de los medios de transporte público, que prohíba en forma total o parcial el estacionamiento. Pero en lo que hace al alojamiento de los vehículos durante las horas de la noche, el problema adquiere caracte-

DECRETO

ORDENANZA N^o. 2.961.- (fs.2)

rísticas muy especiales, y la única solución viable es hoy, la orientación de la inversión privada hacia la explotación de cocheras;

Que aún suponiendo que se legisle haciendo obligatoria la previsión de cocheras en las construcciones privadas, nunca el índice exigido podrá ser superior al obligado por las leyes que reglan esta materia en los países más avanzados del mundo, y en los cuales el mismo oscila en el 25 o 30 % con respecto al número de unidades de vivienda. Si esto se aplicara, por ejemplo, en La Plata, donde la altura máxima de edificación de acuerdo al art. 193^o de la Ordenanza N^o1943/49 es de 48 mts., ó sea 17 pisos, y considerando dos departamentos por piso, se tendrían 32 unidades de vivienda, pues por lógica se estima que la planta baja será destinada para negocio y, en consecuencia, el 25 % de 32, -número de espacios para coches en la cochera- será de 8, con lo cual quedarían 24 propietarios en potencia de unidades automotores, sin espacio disponible para alojar el vehículo. Esto, se entiende, es el caso más desfavorable pero se utiliza a manera de hipótesis para que en la exageración de la posibilidad se objetivice mejor el problema y,

CONSIDERANDO:

Que no escapa a nuestro criterio lo difícil que resulta desatar una corriente de inversión para solucionar este tipo de problemas, a pesar de que en la Capital Federal ya es bastante común y está en plena evolución, pero entendemos que puede ser etapa intermedia la aplicación de lotes no edificados para habilitar en ellos plazas de estacionamiento diurno y nocturno a cielo descubierto, explotadas en forma privada, lo que asegura una rentabilidad a un bien improductivo y ayuda a tenerlo resuelto en forma precaria pero efectiva, un problema que se torna agudo;

Que no ignoramos que, con sentido urbanístico, no se debe fomentar la aplicación de la tierra dentro del ejido urbano para fines que no sean los específicos, o sea de construcción de viviendas, pero también, es cierto, que es un hecho real la existencia de baldíos en pleno corazón de la ciudad, donde la desidia de los propietarios y la falta de una adecuada legislación hace que permanezcan por años convertidos en criaderos de roedores, alimañas é insectos con el consiguiente riesgo para la comunidad, como por ejemplo en las calles 56 esquina 7, 54 entre 6 y 7, 14 y 54 y otros;

DECRETO

ORDENANZA N° 2.961.- (fs.3)

Que la aplicación para cocheras, pues, presupone, como primer beneficio para la comunidad, la desaparición de focos antihigiénicos, dado que entre los requisitos mínimos se exigirá el cerco y aberturas previstos por la Ordenanza N°1943/949 y el mejorado del piso en toda el área del inmueble;

Que otro de los beneficios que se espera obtener a medida que esta iniciativa alcance desarrollo, es posibilitar la aplicación estricta de las normas que prohíben ocupar la vía pública, con lo cual se podrá prestar el servicio de barrido y limpieza de las calles de la ciudad sin los inconvenientes actuales;

Por todo ello, el COMISIONADO MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones dicta el siguiente

DECRETO-ORDENANZA;

Artículo 1°.- Podrán habilitarse playas de estacionamiento diurno y ----- nocturno a cielo descubierto en los lotes baldíos del ejido de la ciudad y núcleos poblados aledaños con sujeción a las normas de la Ordenanza N°1943/949, N°2706 y 30/926.-

Artículo 2°.- La autorización a que se refiere el Artículo 1° será / ----- precaria.-

Artículo 3°.- El presente Decreto entrará a regir con fuerza de Ordenanza una vez aprobado por la Intervención Federal.-

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, tomen razón Dirección de Obras ----- Públicas, Dirección de Tránsito, Inspección General y archívese.-

Fdo. : CONT. HIPOLITO F. FRANGI- COMISIONADO MUNICIPAL.
DECRETO-ORDENANZA N°2.961.- ALFREDO B. IRIGOYEN-SECRET.de O.PUBLICAS.-

LA PLATA, 9 de Abril de 1963.-

Registrado en la fecha en la Dirección de Personal.-

Fdo. : JOSE FAZIO

ES COPIA:

DIRECTOR de PERSONAL.-

A.O.O.

CORRESPONDE AL DECRETO N°3.095.-

DECRETO

ORDENANZA N° 3.095.-

LA PLATA, 26 de Marzo de 1963.-

Expediente N°4032-40.235/963.-

MUNICIPALIDAD: LA PLATA

MOTIVO: Decreto-Ordenanza por el que se autoriza con carácter precario la habilitación de playas de estacionamiento diurno y nocturno a cielo descubierto, en los lotes baldíos del ejido de esa ciudad y en núcleos poblados aledaños, en la forma indicada en el mismo.-

VISTAS las presentes actuaciones por las que se solicita la aprobación de un DECRETO-ORDENANZA; atento los informes producidos y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes,

EL COMISIONADO FEDERAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA :

Artículo 1°.- Apruébase el Decreto-Ordenanza dictado por el Comisionado Municipal del Partido precitado especificado en el epígrafe, rubricado por la Dirección de Asuntos Municipales, obrante a fojas 7/10.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y, a sus efectos, remítase a la Municipalidad recurrente.-

Fdo. : FELIX TRIGO VIERA
COMISIONADO FEDERAL.-

DECRETO N°3.095.-

ES COPIA:

Fdo. : JOSE FAZIO
DIRECTOR de PERSONAL.-

A.O.O.

CORRESPONDE AL DECRETO-ORDENANZA N°2.961.-